



CONTRATO DE SUMINISTROS E INSTALACION No.104 - 2.015	
<u>FECHA DE SUSCRIPCION:</u>	NOVIEMBRE 26 DE 2015
<u>OBJETO:</u>	SUMINISTRO DE NIPLERIA Y VALVULAS 6" PARA EL ENSAMBLE DEL MOTOR PERKINS-LOVOL 1004TG, CUATRO TIEMPOS Y LA BOMBA TIPO CARACOL - EUROLINA 5"X4" A LA RED DE DISTRIBUCION PARA EL BOMBEO DE AGUA DESDE LA ESTACION DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.
<u>CONTRATISTA:</u>	INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA
<u>IDENTIFICACION:</u>	804.009.385-8
<u>REPRESENTANTE LEGAL:</u>	JAIRO PINZON RUIZ C.C. 91.152.267 DE FLORIDABLANCA
<u>GARANTÍAS-CLÁUSULA SEPTIMA.</u>	1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUYA VIGENCIA SERÁ IGUAL A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PERFECCIONAMIENTO. 2. LA CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO POR UNA CUANTÍA DEL 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN DEL MISMO Y UN (1) AÑO MÁS. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL, EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SUS ADICIONES SI A ELLO HUBIERA LUGAR, Y DEBERÁ EXTENDERSE POR EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS, EQUIVALENTES AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, EXTENSIBLE POR EL TÉRMINO DE SU VIGENCIA Y TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO.
<u>VALOR:</u>	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$18.207.360,00)
<u>PLAZO</u>	(8) DIAS CALENDARIO
<u>SUPERVISOR ADMINISTRATIVO:</u>	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL C.C. N°.13.719.651 DE BUCARAMANGA
<u>ANTICIPO</u>	N/A
<u>LUGAR</u>	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor **JAIRO PINZON RUIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.152.267 de F/blanca, quien obra como representante legal de la empresa **INDUSTRIAL DE ACCESORIOS LTDA**, identificada con Nit 804009385-8, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, instalación y mantenimiento previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de

la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA al SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO de lo siguiente: **SUMINISTRO DE NIPLERIA Y VALVULAS 6" PARA EL ENSAMBLE DEL MOTOR PERKINS-LOVOL 1004TG, CUATRO TIEMPOS Y LA BOMBA TIPO CARACOL - EUROLINA 5"X4" A LA RED DE DISTRIBUCION PARA EL BOMBEO DE AGUA DESDE LA ESTACION DE EMERGENCIA DEL POZO DEL AGUILA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.** **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$18.207.360,00).** El pago se efectuará de la siguiente forma: Se cancelará el valor total del contrato al finalizar el mismo, previa presentación de la factura o la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **OCHO (08) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA.** **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA de conformidad con su propuesta evaluada y aceptada por la entidad queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a lo siguiente: 1) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada. 2) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al supervisor, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. 3) Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato. 4) Desarrollar el objeto contractual dentro de las condiciones propuestas, garantizando la calidad de los bienes y de las actividades en la prestación del servicio. Así mismo, acatar los procedimientos impuestos por la Empresa, para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas. 5) Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente contrato. 6). Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la EMPRESA la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del contrato** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento **2. La calidad del bien o servicio** por una cuantía del 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiera lugar, y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento **4. Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros,** equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, extensible por el término de su vigencia y tres (3) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato EL CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - AUTONOMÍA:** EL CONTRATISTA será autónomo en la ejecución del presente contrato. En razón de esta autonomía, EL CONTRATISTA desempeñará su labor en forma directa e independiente, valiéndose de sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y administrativa. Así

mismo **EL CONTRATISTA**, será también autónomo e independiente para contratar y utilizar el personal y equipos necesarios para la prestación de su servicio. Las obligaciones laborales que se causen por razón de los contratos de trabajo que celebre **EL CONTRATISTA** con sus empleados, en ningún caso serán asumidas por el EMPULEBRIJA E.S.P., por consiguiente, **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, así como también la responsabilidad en general que pueda originarse ante terceros por la actividad que desarrolla para el **EMPULEBRIJA ESP.**

CLÁUSULA DECIMA- INDEMNIDAD.- Si por la actuación de **EL CONTRATISTA** o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la **EMPRESA**, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del **CONTRATISTA** y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la ley sobre conciliación de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2001.

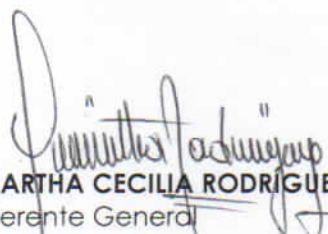
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral 0.5.41.03.01.01 Mejoramiento y mantenimiento de infraestructura del Departamento de acueducto por valor de (\$18.207.360,00).

CÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 45 No. 16-35 del Municipio de Bucaramanga - Santander

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2015.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARGUELLO
 Gerente General


JAIRO PINZON RUIZ
 CC. 91.152.267
 Industrial De Accesorios Ltda.
 Nit. 804009385-8